

## AVISO

Por determinación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 48-51/2016**, se hace del conocimiento de los servidores públicos de ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general, que de conformidad con la información relativa al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y la publicación realizada por parte de la Secretaría de Economía respecto del ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en **los artículos 1067 bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 bis 33 del Código de Comercio**, en el Diario Oficial de la Federación del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, con apoyo en la facultad que le confiere a este Órgano Colegiado el artículo 201, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones II y III, en relación con lo que estatuye el diverso 71, fracción I, y 71 bis fracciones I y II, de la mencionada Ley Orgánica, **a partir del uno de enero de dos mil diecisiete se actualiza la cantidad correspondiente a la competencia de los Juzgados Civiles de Cuantía Menor, así como de los Juzgados de lo Civil de Proceso Oral, en los siguientes términos:**

**1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, los citados juzgados conocerán de los NEGOCIOS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, COMÚN O CONCURRENTE, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE \$593,712.73 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 73/100 M.N.).**

**2.- Por cuanto hace a las sanciones a que hace referencia el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio, EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, NO PODRÁN SER INFERIORES A LA CANTIDAD DE \$2,374.85 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.) ni superior a \$5,937.13 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.), monto que se actualizará en los términos del artículo 1253, fracción VI del Código de Comercio.**

**3.- Para lo señalado en el ARTÍCULO 1067 BIS, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ACTUALIZA EL MONTO DE: \$7,124.55 (SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 55/100 M.N.).**

**4.- Por cuanto hace A LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1253, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA MULTA SERÁ DE HASTA: \$3,562.28 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.).**

Por otra parte se actualiza para el año dos mil dieciséis el monto de las multas, sanciones pecuniarias, monto de los asuntos apelables y demás relativos, previstos por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del citado ordenamiento, como se indica:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor para el año 2017
Art. 62	Multa hasta por \$7,124.55 Multa hasta por \$35,621.58 Multa hasta por \$71,243.15
Art. 65-Bis	Multa no inferior a \$7,124.55 ni superior a \$35,621.58
Art. 119	Multa hasta por \$1,187.61
Art. 168	Sanción pecuniaria no inferior a \$7,124.55, ni superior a \$11,873.86
Art. 189	Multa no inferior a \$3,562.27 ni superior a \$5,937.12 Multa no inferior a \$7,124.55 ni superior a \$11,873.86 Multa no inferior a \$14,251.04 ni superior a \$23,747.71
Art. 347-VI	Multa no inferior a \$593.79 ni superior a \$3,562.27

